



RESOLUCIÓN No. CSJBOR23-672

Cartagena de Indias D. T. y C., 16 de junio de 2023

“Por medio de la cual se autoriza residencia temporal fuera de la sede judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias y en especial de las concedidas por los artículos 101, numeral 11, y 153, numeral 19, de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 7 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO

Que la doctora Loreni Sequea Ávila, citadora grado 3 del Juzgado Promiscuo Municipal de Norosí, mediante mensaje de datos del 30 de mayo de 2023, solicitó a esta Corporación se le conceda autorización para residir en el municipio de Río Viejo, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

“(…) mi menor hija de 3 años, quien aún esta pequeña María Luisa Zamudio Sequea, requiere de mis atenciones y cuidado.

Teniendo en cuenta que, el Municipio de Rioviejo Bolívar, se encuentra a 41.3km de distancia del Municipio de Norosí, (Según Google Maps). La vía de acceso es terrestre, cuenta con servicio de transporte público. En mi caso usaría medio de transporte particular.

Por lo anterior la distancia entre el municipio de Rio viejo y Norosí no supera los 100 km, y la comunicación es directa y permanente entre los dos municipios, según lo exige la norma”.

Que el numeral 19 del artículo 153 Ley 270 de 1996, establece como deber para los servidores judiciales, entre otros, el de residir en el lugar donde ejercen el cargo, o en otro lugar de fácil e inmediata comunicación, requiriendo para este último caso autorización previa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Que el artículo 101 numeral 11 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), confiere a los Consejos Seccinales de la Judicatura, la facultad de autorizar residencias temporales a los jueces de su respectiva jurisdicción, en casos justificados.

Que la Honorable Corte Constitucional¹ al analizar la exequibilidad del numeral 11 del artículo 101 de la referida ley, expresó lo siguiente:

“Cabe, eso si, aclararle al ciudadano interviniente, que la vigilancia de que trata el numeral 11 en momento alguno compromete el núcleo esencial del derecho a la libre circulación y fijar residencia, pues se trata de una medida de orden público y de conveniencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia. Por lo demás, debe anotarse que la vigilancia que sobre el particular ejerza la Sala Administrativa del Consejo

¹ Corte Constitucional, sentencia No. 037 de 1996, previa de constitucionalidad., M.P Dr. Vladimiro Naranjo Mesa

Seccional, deberá obedecer a situaciones que razonada y proporcionalmente justifiquen esa actuación".

Que el Decreto 1660 de 1978, sobre administración de personal de la Rama Jurisdiccional, prescribe en su artículo 159 que:

"Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso.

Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Que, en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o

2.- Que, entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor a cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos".

Que la Corporación verificó en la página web de Invias la distancia entre los municipios de Norosí y Río Viejo Bolívar, sin embargo dicha plataforma no proporcionó vía terrestre que comunicara a estos municipios. Por lo anterior, se consultó la herramienta Google Maps², y se determinó que el trayecto correspondía a una distancia de 41,3 km, la cual no supera el límite establecido.

Que una vez analizadas las razones que fundamentan la petición de la servidora judicial y conforme con los precedentes jurisprudenciales y administrativos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se concluye que las causas que motivan dicha solicitud se encuentran justificadas y que además se cumple con el presupuesto del artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, en materia de distancia entre la sede del despacho judicial y el municipio de Río Viejo Bolívar, en razón a que no supera los cien (100) kilómetros.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTICULO 1°: Autorizar la residencia temporal en el municipio de Río Viejo de la doctora Loreni Sequea Ávila, citadora grado 3 del Juzgado Promiscuo Municipal de Norosí, sin perjuicio del cumplimiento del horario ordinario de trabajo.

ARTICULO 2°: Notificar personalmente de la presente resolución a la interesada, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la autoridad que profirió la decisión, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

2

<https://www.google.com/maps/dir/R%C3%ADo+Viejo,+Bol%C3%ADvar/Norosi,+R%C3%ADo+Viejo,+Bol%C3%A4Dvar/@8.5685684,-74.0418911,12z/data=!3m1!4b1!4m13!4m12!1m5!1m1!1s0x8e5de9e2cb6dc58b:0x2081c2d8f99ea76a!2m2!1d-73.840258!2d8.588397!1m5!1m1!1s0x8e5dc870db0e9b7d:0x9c9994ad9ad9ded7!2m2!1d-74.037018!2d8.528027?hl=es&entry=ttu>

ARTICULO 3°: Informar de esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Jueza Promiscuo Municipal de Norosí.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente (E)

MP. RBAA/MIAA